

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Seis (06) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00462.**

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

Nótese por parte del Abogado que representa a la parte demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico de las poderdantes.-

2. Igualmente en el escrito contentivo del poder conferido por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

3. Sírvase aportar prueba documental donde se acredite el fallecimiento de los señores MARIO RONDON ESTEBAN y MARINA GARCÍA DE RONDON (q. e. p. d.), acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

4. Apórtese prueba documental donde se acredite la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento a los señores BENEDICTO ARIAS CAMARGO y FABIO ARIAS CAMARGO, acorde a lo normado por el artículo 1959 y s. s. del Código Civil.-

5. Sírvase ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de relacionar los incrementos que ha tenido el valor del canon de arrendamiento inicialmente pactado en el documento base de la acción, hasta llegar al valor de la renta actual por concepto de arrendamiento (C. G. del Proceso, artículo 82 - 5).-

6. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

7. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar el canal digital para efectos de diligencias de notificación judicial al demandado Néstor Alejandro Delgado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 8° Ibídem.-

8. Igualmente en el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la parte demandante la dirección de correo electrónico del demandado Benedicto Arias Camargo, donde aquel recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **095**, hoy **07 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7d48cb2e648597364fd9103bff41c38bcf5d0adc00f628ab47b08b8ff59723**

Documento generado en 05/06/2022 06:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**